

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 008-2012**

**DICTAN MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES URGENTES Y OPORTUNAS EN
LAS ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES DE
GRAN MAGNITUD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, actualmente, vienen ocurriendo diversos fenómenos naturales que están originando desastres de gran magnitud en diversas zonas del país, por ocurrencia de condiciones meteorológicas extremas, tales como precipitaciones pluviales intensas, que generan daños a la calidad de vida de los pobladores de dichas zonas y afectan sus vías de comunicación, por lo que resulta necesario autorizar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para la realización de las actividades destinadas a la atención de desastres como la atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias, así como el alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres naturales;

Que, asimismo, con el fin de lograr una intervención oportuna en la rehabilitación de la infraestructura pública que resulte dañada por los desastres que se vienen generando, así como la restitución de los servicios básicos afectados, es necesario agilizar el procedimiento simplificado para la aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia, por lo que dicha aprobación se otorgará únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, las cuales, de no dictarse de manera inmediata, conllevaría a la necesidad de mayor gasto público destinado a atender a la población afectada;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Dictar medidas extraordinarias y urgentes destinadas a brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, con el objeto de autorizar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, a utilizar los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para actividades de emergencia, entre otras medidas.

Artículo 2º.- Utilización de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía

minera para la ejecución de actividades de emergencia

Autorícese, en forma excepcional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia, a utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, con el objeto de financiar las actividades destinadas a la atención de desastres como:

a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias.

b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres naturales.

Artículo 3°.- Aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia

Dispóngase que, durante la vigencia de la presente norma, la aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres de gran magnitud, se otorgará únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 4°.- De las responsabilidades

4.1 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de las acciones que realicen conforme a la autorización otorgada en el artículo 2° de la presente norma, en el marco del Sistema Nacional de Control.

4.2 Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de ocurrido el desastre, dichos gobiernos deberán emitir un informe sobre las acciones realizadas en el marco del presente Decreto de Urgencia, fundamentando y acreditando el uso de los recursos, el cual será remitido a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 5°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, salvo lo dispuesto en

el artículo 3, el mismo que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 6°.- Suspensión de disposiciones legales

Déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente norma, o limiten su aplicación.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Establézcase que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, podrá, de ser necesario, dictar las Directivas que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Para efecto de lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto de Urgencia, los gobiernos regionales y gobiernos locales, siempre que no cuenten con saldos de balance suficientes en el concepto de gasto señalado en el citado artículo 2°, quedan exonerados de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para lo cual dichas entidades deben garantizar, bajo responsabilidad, la culminación de los proyectos de inversión pública en actual ejecución y cuya culminación se estima se efectuará en el presente año fiscal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

755880-2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
General

COMUNICADO

AVISO DE CONVOCATORIA

CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES AL
CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ORGANISMOS
REGULADORES OSINERGMIN-OSIPTEL-OSITRAN-SUNASS

I. REQUISITOS PARA POSTULAR:

- Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando:
 - No menos de tres (03) años de experiencia en el desempeño de cargos de dirección, entendiéndose por tales aquellos desempeñados en la alta dirección de empresas u organismos del Estado y/o empresas privadas; y,
 - No menos de cinco (05) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del Organismo Regulador a cuya Presidencia se postula.
- Acreditar, por lo menos, estudios de maestría concluidos en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del Organismo Regulador al que se postula. En el caso de los estudios de maestría concluidos y que hayan sido realizados en el extranjero, éstos deberán estar reconocidos, revalidados o convalidados ante la Asamblea Nacional de Rectores. Las maestrías que serán consideradas para efectos del procedimiento podrán estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o materia técnica que se encuentre relacionada a las actividades y funciones del respectivo Organismo Regulador.
- No estar incursos en ninguno de los supuestos de incompatibilidades establecidos en el artículo 8 de la Ley N°27332.
- No tener ninguna relación de parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, con algún miembro de la Comisión de Selección o con quienes participen directamente en el procedimiento de selección o designación del organismo regulador al que se postula.

II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Las personas que cumplan con los requisitos señalados podrán presentar su postulación, para lo cual deberán remitir la siguiente documentación:

- Currículum Vitae debidamente documentado, debiendo incluir copia legalizada o autenticada de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional.
- Declaración Jurada en la que se indique cumplir con los requisitos exigidos conforme a la Ley N° 27332; no tener incompatibilidades para ser designado como Presidente del Consejo Directivo del Organismo Regulador al cual se postula y declarar la veracidad de la información contenida en su Currículum Vitae. El Formato de Declaración Jurada se deberá obtener en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) o de la página web de los Organismos Reguladores (Anexo 1).
- Formulario de postulación debidamente completado, que se deberá obtener en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) o en la página web de los Organismos Reguladores (Anexo 2).
- Declaración de integridad, cuyo formato se deberá obtener en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) o en la página web de los Organismos Reguladores (Anexo 3).

III. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.-

Las postulaciones deberán efectuarse de manera personal. La documentación deberá ser firmada por el postulante y deberá ser presentada, **únicamente**, en la Mesa de Partes de la Presidencia del Consejo de Ministros, sito en Jr. Carabaya Cdra.1 s/n – Lima.

La recepción de la documentación se realizará durante los días 23, 24, 27, 28 y 29 de febrero de 2012, de 08:30 a 17:00 horas.

Asimismo, el formulario de postulación deberá ser remitido vía correo electrónico, dentro del plazo de postulación, a la siguiente dirección: **Concurso-Reguladores@pcm.gob.pe**.

IV. CIERRE DE POSTULACIONES: El plazo para presentar las postulaciones vence el 29 de febrero de 2012, a las 17:00 horas.

COMISION DE SELECCION